



ACUERDO No. CSJRIA24-24
25 de enero de 2024

“Por el cual se crea y pone en funcionamiento el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Risaralda - CIJUPAZ-”

El Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en los artículos 20 y 21 de la Ley 497 de 1999 y en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA19-11426 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

Considerando que:

La Ley 497 de 1999, en sus artículos 20 y 21, instituye que el Consejo Superior de la Judicatura deberá *“incluir dentro del presupuesto de la Rama Judicial las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz, organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho, de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general e implementar un Programa de Seguimiento, Mejoramiento y Control de esta jurisdicción”*.

Mediante el fallo de tutela T-421 del 16 de octubre de 2018, se instó al Consejo Superior de la Judicatura para que *“(…) a partir de la notificación del presente fallo de tutela, disponga la implementación de un Comité de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, mediante el cual se desarrollen procesos de articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, los representantes de los Jueces de Paz y las autoridades locales, en pro de fortalecer la infraestructura alrededor de la figura de los Jueces de Paz (...)”*

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019 *“Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y se derogan los acuerdos PSAA08-4977 de 2008 y PSAA08-5300 de 2008”*, definió el sistema de coordinación de la jurisdicción de paz, a través de un Comité Nacional y de Comités Departamentales de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.

El artículo 3 del referido Acuerdo superior estableció que el Consejo Seccional de la Judicatura de los departamentos en los que funcione la Jurisdicción de Paz creará y pondrá en funcionamiento un Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, con el fin de coordinar y fortalecer la Jurisdicción de Paz en los respectivos departamentos.

Que como es de conocimiento general, en el departamento de Risaralda, desde la creación e implementación de la figura de la Jurisdicción especial de paz, han sido electos y posesionados jueces de paz y jueces de reconsideración principalmente en los municipios de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal.

Que el comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz en el Departamento de Risaralda ha venido funcionando, sin que cuente con los lineamientos generales que le permita ejecutar su labor dentro de un marco normativo óptimo, por lo que es imperativa su reglamentación conforme al Acuerdo PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Acuerda:

Artículo 1º: Crear a partir de la fecha, el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Risaralda, -CIJUPAZ-, el cual estará integrado por:

- Un magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
- El Gobernador del departamento de Risaralda o su delegado.
- Los alcaldes de los municipios en los que haya jueces de paz elegidos y posesionados, o sus delegados
- El Director Seccional de Administración Judicial de Pereira
- Los representantes de los jueces de paz y de reconsideración del departamento de Risaralda elegidos con fundamento en las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y que se consolidan en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1. El Comité Departamental, cuando se requiera, invitará a sus sesiones a otras entidades u organizaciones que puedan contribuir a la revisión de los temas agendados.

Parágrafo 2. Cada entidad informará dentro de los diez (10) días siguientes a la convocatoria a la reunión, al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, el nombre de su delegado en este Comité.

Parágrafo 3. Teniendo en cuenta que en tiempo oportuno se reportó a esta Corporación el nombre del señor **Julián Aristizábal**, juez de paz del municipio de Santa Rosa de Cabal, no existiendo más interesados que cumplieran requisitos, el Consejo Seccional designó al referido Juez de Paz, para que integrará el Comité Departamental como representante de todos los jueces de paz y de reconsideración del Departamento de Risaralda para el periodo noviembre 2023 - noviembre 2024, esto en cumplimiento del parágrafo del artículo 6º del Acuerdo superior PCSJA19-11426 ibidem

ARTÍCULO 2º: Funciones del Comité Departamental. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Risaralda - CIJUPAZ-, tendrán las siguientes funciones:

1. Identificar y, dentro del marco de sus competencias, buscar la solución de las necesidades de los jueces de paz y de reconsideración y de la Jurisdicción de Paz del departamento de Risaralda.
2. Revisar, analizar y conceptuar sobre la información contenida en los formatos de necesidades que diligencien los jueces de paz y de reconsideración, y remitirlos al Comité Nacional a más tardar el 20 de enero de cada año, junto con el concepto referido, para su revisión y análisis, previamente a sus sesiones.
3. Solicitar al Comité Nacional apoyo para la solución de las necesidades de los jueces de paz y de reconsideración, y de la Jurisdicción de Paz del departamento de Risaralda, que no se haya podido resolver el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
4. Proponer al Comité Nacional iniciativas y acciones de fortalecimiento a la Jurisdicción de Paz.
5. Cumplir los lineamientos y medidas que emita el Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
6. Velar por la oportuna consecución y remisión al Comité Nacional de la información cuantitativa y cualitativa de la Jurisdicción de Paz del departamento de Risaralda.
7. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes que regulan la Jurisdicción de Paz en el territorio nacional.
8. Velar por la capacitación de los jueces de paz de su departamento.
9. Diseñar mecanismos de interlocución con los entes de la Administración local que adelanten todo lo relacionado con la elección, posesión y

- capacitación de los jueces de paz de su localidad y con los demás entes estatales encargados de la vigilancia y control social de esta institución.
10. Coordinar con las autoridades locales, la consecución de espacios físicos adecuados, para el ejercicio de la función a cargo de los Jueces de Paz y de Reconsideración.
 11. Elaborar y aprobar un Plan Anual de Trabajo de la Jurisdicción de Paz del departamento de Risaralda y un informe anual de la jurisdicción de paz.
 12. Emitir su propio reglamento de funcionamiento.
 13. Sesionar presencial o virtualmente por lo menos 4 veces al año. La Secretaría Técnica la ejercerá la Gobernación de Risaralda, para lo cual designará un funcionario para dicha función.
 14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de coordinación y fortalecimiento de la Jurisdicción de Paz en el departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 3°: Elección de representantes de los jueces de paz y de reconsideración de los municipios. Los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio de Risaralda elegirán por mayoría simple a un (1) juez de paz o de reconsideración que los representará, e informarán los datos de contacto del elegido al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

En caso de que en algún municipio sólo hubiere un juez de paz o de reconsideración elegido y debidamente posesionado, este podrá directamente suministrar su información de contacto al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

ARTÍCULO 4° Elección de representantes de los jueces de paz y de reconsideración ante el comité departamental. Con el fin de elegir a los representantes de los jueces de paz y de reconsideración que harán parte del Comité Departamental De Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Risaralda, el Consejo Seccional de la Judicatura convocará a una reunión de elección que podrá realizarse de manera presencial o virtual y la misma tendrá lugar en el mes de octubre de cada año, al representante de los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio del departamento en donde haya jueces de paz y de reconsideración elegidos y posesionados. Sólo convocarán a los representantes de los municipios que les hayan sido reportados a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

El proceso de elección de los representantes de los jueces de paz y de reconsideración que integrarán el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de Risaralda se regirá por las siguientes reglas:

- a. Sólo podrán postular su nombre para ser elegidos y tendrán derecho a votar quienes asistan a la reunión de elección que podrá realizarse de manera presencial o virtual.
- b. Sólo podrán postular su nombre quienes cuenten con registro vigente (carné) en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA- y no se encuentren bajo ninguna sanción disciplinaria.
- c. Durante la reunión, los interesados en ser elegidos postularán su nombre y presentarán a todos los asistentes su hoja de vida y su gestión, luego de lo cual todos los jueces de paz y de reconsideración presentes, incluidos aquellos que postularon su nombre, procederán a la respectiva votación.
- d. Se elegirán aquellos jueces de paz o de reconsideración que, durante una única votación, obtengan la mayor cantidad de votos, sin superar el número límite de representantes establecido para el comité departamental, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - Si el número de municipios del departamento de Risaralda en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 5 o menos, se escogerá 1 representante.

- Si el número de municipios del departamento de Risaralda en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 10 o menos, se escogerán máximo 3 representantes.
- Si el número de municipios del departamento de Risaralda en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 20 o menos, se escogerán máximo 5 representantes.

Quienes hayan sido elegidos podrán volver a postularse al año siguiente sometiéndose nuevamente al procedimiento establecido.

Parágrafo. Si no se reportara el nombre de ningún juez de paz o de reconsideración a más tardar el 30 de septiembre, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda designará, según su criterio, a un solo juez de paz o de reconsideración que integrará el Comité Departamental como representante de todos los jueces de paz y de reconsideración del Departamento.

ARTÍCULO 5°. Elección de representantes de los jueces de paz y de reconsideración en el Comité Nacional. Los jueces de paz y de reconsideración miembros del comité departamental de coordinación interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Risaralda elegirán entre ellos, por mayoría simple, al que los representará ante el Comité Nacional.

ARTÍCULO 6°. Diagnóstico de necesidades y Cuantificación presupuestal. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo superior PCSJA19-11426, el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Risaralda remitirá entre el 16 y el 31 de diciembre, para la revisión y análisis del Comité Nacional un concepto y diagnóstico de necesidades que se extraerá de la información contenida en los formatos de necesidades diligenciados por los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio del departamento y que hayan sido presentados entre el 1 y el 15 de diciembre de cada año. Las necesidades reportadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.

Parágrafo: Deberá diligenciarse un solo formato por cada municipio en el que esté funcionando la figura de los jueces de paz y de reconsideración quienes deberán autogestionar una reunión antes del 30 de noviembre en la que se analice el diagnóstico de necesidades de la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 7°. Formato de necesidades. Los jueces de paz y reconsideración deberán diligenciar y remitir al Comité Departamental un solo formato por cada municipio en el que esté funcionando la figura de los jueces de paz y de reconsideración en el departamento de Risaralda, el cual contendrá la información de las necesidades de suministro de bienes y servicios a tener en cuenta dentro del presupuesto de la siguiente vigencia.

El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Risaralda, emitirá su concepto y posterior remisión al Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz, para lo de su competencia.

Dicho formato se sujetará a los siguientes parámetros:

- Se verificarán los procedimientos de atención que aplica el Juez de Paz y de Reconsideración para atender a la ciudadanía y las condiciones en que presta sus servicios, en especial estableciendo el apoyo que reciba de las autoridades y demás entes públicos y privados en la consecución de su dotación.
- Se discriminarán las necesidades básicas de suministro de bienes y servicios insatisfechas al momento de diligenciar tal formato.

ARTÍCULO 8°. Inclusión de las necesidades de la jurisdicción de paz en el plan de adquisiciones seccional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo superior PCSJA19-11426, una vez aprobado el presupuesto de la Rama Judicial, el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira deberá coordinar con el Director Ejecutivo de Administración Judicial, bajo las directrices que para tal efecto imparta el Consejo Superior de la Judicatura, la inclusión de las necesidades insatisfechas de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Risaralda en el plan de adquisición seccional.

ARTÍCULO 9°. Los jueces de paz y de reconsideración de Risaralda, así como el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y los demás miembros del Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Risaralda deberán acatar oportunamente los lineamientos contenidos en el Acuerdo PCSJA19-11426 del octubre 31 de 2019 *“Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y se derogan los acuerdos PSAA08-4977 de 2008 y PSAA08-5300 de 2008”*.

ARTÍCULO 10°. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Esta decisión fue adoptada en sesión ordinaria del día 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en Pereira, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Presidente

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Nltu
Revisó: Julián Ochoa Arango